



CONTRATO No 214 2015 07 DIC 2015

OBRA

CONTRATANTE:	Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
CONTRATISTA:	J.B.C. CONSTRUCTORES LTDA Nit./CC. No. 804016617-0
OBJETO:	“CONSTRUCCION OPTIMIZACION PTAP LA COLINA MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER”
VALOR:	\$726'357.961,00

Entre los suscritos Arq. RAUL DURAN SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.241.209 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.** – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, según Resolución de nombramiento No 246-P.DE 2014 y diligencia de posesión No. 016/2014, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 006 del 23 de Diciembre del 2014 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte y de otra parte, y por la otra **J.B.C. CONSTRUCTORES LTDA**, identificada con **Nit. No. 804016617-0**, representada legalmente por **JAVIER BELTRAN CEDIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91'158.257** expedida en Floridablanca Santander, hemos acordado celebrar el presente contrato de Obra Pública previas las siguientes consideraciones: **a)** Que La entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios de oportunidad y conveniencia mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por el Director de Planeación. **b)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal **No.15A00488 del 24 de Noviembre de 2015**, expedido por el jefe de presupuesto de la Empresa. Que en consecuencia la Empresa inicio el trámite de la contratación con fundamento en la ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios, y el acuerdo 012 de 2015 manual interno de contratación y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia. **c)** Que existen las correspondientes invitaciones a presentar propuestas tal como lo establece el acuerdo 012 de 2015 manual interno de contratación. **d)** Que la entidad invito a cotizar y se presentaron las siguientes firmas y/o personas naturales: J.B.C. CONSTRUCTORES LTDA., identificada con **Nit. No. 804016617-0**; e INGECOL S.A., Identificada con **Nit. No. 804017671-3**. **e)** Que existe el acta de evaluación de las propuestas del 02 de diciembre de 2015, por parte del comité evaluador. El cual resultó ganador la firma J.B.C. CONSTRUCTORES LTDA., identificada con **Nit. No. 804016617-0**. **f)** Que se comunicaron los resultados y que no se presentaron observaciones a los mismos. **g)** Que mediante resolución No. 252 de diciembre 07 de 2015 se hace adjudicación a la firma J.B.C. CONSTRUCTORES LTDA., identificada con **Nit. No. 804016617-0**. En atención a las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente contrato que se regula por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se obliga con el contratante a ejecutar la construcción de obras para la **“CONSTRUCCION OPTIMIZACION PTAP LA COLINA MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER”** de acuerdo con el proyecto y especificaciones entregadas, anexos en folios a éste contrato. **SEGUNDA.- ALCANCE:** Dentro de la ejecución contractual la **ENTIDAD CONTRATISTA**, deberá disponer de todos los medios para efectuar la obra civil contemplada para el proyecto, así como las obras complementarias y necesarias para el normal funcionamiento y operatividad de la misma, cumpliendo con los requerimientos ambientales y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas entregadas, conforme a lo siguiente:

ITEM	NOMBRE DEL ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
------	-----------------	--------	----------



2 1 4 - 2 0 1 5

0 7 DIC 2015

**PARAGRAFO:** La ejecución del presente contrato no interrumpirá la prestación del servicio de acueducto que presta la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se establece en la suma de **SETECIENTOS VENTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$726'357.961,00) MONEDA CORRIENTE**, para establecer el valor final del contrato se empleara el sistema de precios unitarios fijos , esta modalidad es el sistema de precios mediante el cual la EMPRESA reconoce al CONTRATISTA el pago de las obras ejecutadas y/o el suministro de servicios o bienes, como resultado de la multiplicación de las cantidades suministradas o ejecutadas autorizadas por la Interventoría por los valores unitarios fijos del contrato. El valor Total del contrato incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, gastos generales, gastos varios, gastos imprevistos, gastos por pruebas, ensayos y análisis de laboratorio para garantizar la calidad de las obras, etc. Todos los cuales correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. Los recursos de que se trata se encuentran soportados según el siguiente detalle:

ITEM	NOMBRE DEL ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
1,1	Suministro de clorador para 500 libras/día de capacidad, instalados sobre mani-fold horizontal similar al indicado en el diagrama adjunto	Und	3	\$ 14.725.040,00	\$ 44.175.120,00
1,2	Suministro de Válvulas de ¾ para montaje de cada clorador en el múltiple y para conexión cilindros-múltiple	Und	6	\$ 862.576,00	\$ 5.175.456,00
1,3	Suministro de Conectores flexibles para conducir el cloro de los cilindros al múltiple y para suplencia.	Und	6	\$ 555.060,00	\$ 3.330.360,00
1,4	Suministro de Calefactores para el múltiple	Und	3	\$ 723.492,00	\$ 2.170.476,00
1,5	Suministro de tubería pvc presión para alimentación	Und	1	\$ 3.190.000,00	\$ 3.190.000,00
1,6	Suministro de Bombas reforzadas de cloradores instaladas	Und	2	\$ 5.262.862,00	\$ 10.525.724,00
1,7	Suministro Manifold de acero SCH 80 con accesorios	Und	1	\$ 1.148.400,00	\$ 1.148.400,00
1,8	Mano de obra, instalación equipos y puesta en marcha	Und	1	\$ 10.659.505,00	\$ 10.659.505,00
2,1	Suministro de Bascula para pesar un (1) contenedor de cloro de tonelada, con capacidad hasta 2000 Kg, fabricada en materiales de alta resistencia a la corrosión y diseñada especialmente para el manejo de contenedores de cloro de 1000 Kg. A medida que se consume el gas cloro, el display indicará la cantidad restante en el contenedor. Incluye: · Indicador digital con lectura en Kg/lbs con unidad propia del usuario e indicación del peso bruto y tara, 120 VAC, 60Hz, con salida análoga de 4-20 mA · Encerramiento NEMA 4X para proteger el iniciador del ataque de ácidos. · 2 alarmas de contacto para bajo nivel	Und	1	\$ 62.472.960,00	\$ 62.472.960,00
2,2	Mano de obra, instalación báscula	Und	1	\$ 9.552.116,00	\$ 9.552.116,00
3,1	Suministro de Polipasto eléctrico Características: Capacidad 2.0 toneladas, tramo de cadena de carga 6,0 metros. Número de hilos en el gancho de carga 2 (para una altura de 3 metros) Cadena de carga 9/32" G80 por 6,0 metros, velocidad izaje 2.44 metros/minuto limite ascenso-descenso, con limitador. Freno de disco AC tensión 220V-60Hz-3F control botonera con mando a 24V por 2,5	Und	1	\$ 44.901.002,00	\$ 44.901.002,00



214 2015 07 DIC 2015

1,1	Suministro de clorador para 500 libras/día de capacidad, instalados sobre mani-fold horizontal similar al indicado en el diagrama adjunto	Und	3
1,2	Suministro de Válvulas de ¼ para montaje de cada clorador en el múltiple y para conexión cilindros-múltiple	Und	6
1,3	Suministro de Conectores flexibles para conducir el cloro de los cilindros al múltiple y para suplencia.	Und	6
1,4	Suministro de Calefactores para el múltiple	Und	3
1,5	Suministro de tubería pvc presión para alimentación	Und	1
1,6	Suministro de Bombas reforzadas de cloradores instaladas	Und	2
1,7	Suministro Manifold de acero SCH 80 con accesorios	Und	1
1,8	Mano de obra, instalación equipos y puesta en marcha	Und	1
2,1	Suministro de Bascula para pesar un (1) contenedor de cloro de tonelada, con capacidad hasta 2000 Kg, fabricada en materiales de alta resistencia a la corrosión y diseñada especialmente para el manejo de contenedores de cloro de 1000 Kg. A medida que se consume el gas cloro, el display indicará la cantidad restante en el contenedor. Incluye: . Indicador digital con lectura en Kg/lbs con unidad propia del usuario e indicación del peso bruto y tara, 120 VAC, 60Hz, con salida análoga de 4-20 mA . Encerramiento NEMA 4X para proteger el iniciador del ataque de ácidos. . 2 alarmas de contacto para bajo nivel	Und	1
2,2	Mano de obra, instalación báscula	Und	1
3,1	Suministro de Polipasto eléctrico Características: Capacidad 2.0 toneladas, tramo de cadena de carga 6,0 metros. Número de hilos en el gancho de carga 2 (para una altura de 3 metros) Cadena de carga 9/32" G80 por 6,0 metros, velocidad izaje 2.44 metros/minuto limite ascenso-descenso, con limitador. Freno de disco AC tensión 220V-60Hz-3F control botonera con mando a 24V por 2,5 m. Motor 1HP 1.725 RPM.	Und	1
3,2	Suministro de TROLLEY ELECTRICO 2.000Kg Especificaciones: Trolley eléctrico modelo VTE 2-A-18/U capacidad 2.000Kg. Vel. De traslación 18M/min. Motor 0.18 KW tensión Trolley 220/440 V-60Hz – 3F Ancho de ala 58-180 mm Radio mínimo curva 1.15 metros	Und	1
3,3	Suministro de Sistema de electrificación por cable plano	M	19
3,4	Mano de obra, instalación polipasto, trolley y sistema electrico	Und	1
4,1	Suministro de Sensor medidor de flujo de paletas tipo inserción, sanitario para montaje en tubería. alimentación a 24 VDC, out onda cuadrada. incluye: Accesorios de montaje para tubería, Montaje y calibración en el sitio de operación, Comunicación con el sistema actual, puesta en servicio.	Und	2
4,2	Mano de obra, instalación sensor medidor	Und	1
5,1	Suministro de Dosificador de caudal en línea. Sistema streaming current. Funciona comparando las cargas eléctricas presentes en el agua y adicionando el floculante en proporción a la carga que se debe neutralizar. Este modelo es completamente independiente del caudal. Junto con el equipo se entregan las bombas dosificadoras las cuales son activadas en función de las cargas positivas que se requieren para establecer el balance de cargas. Se entregan dos motobombas adecuadas para dosificar los valores máximos y mínimos que se requieran de acuerdo a la turbiedad y el color presente en el agua cruda. Tiempo de respuesta 1 segundo. Opera con voltaje de 90 a 264 voltios (Ver catalogo anexo).	Und	1
5,2	Mano de obra, instalación sensor medidor	Und	1



214 2015 07 DIC 2015

3,2	Suministro de TROLLEY ELECTRICO 2.000Kg Especificaciones: Trolley eléctrico modelo VTE 2-A-18/U capacidad 2.000Kg. Vel. De traslación 18M/min. Motor 0.18 KW tensión Trolley 220/440 V-60Hz – 3F Ancho de ala 58-180 mm Radio mínimo curva 1.15 metros	Und	1	\$ 32.795.334,00	\$ 32.795.334,00
3,3	Suministro de Sistema de electrificación por cable plano	M	19	\$ 2.755.000,00	\$ 52.345.000,00
3,4	Mano de obra, instalación polipasto, trolley y sistema electrico	Und	1	\$ 19.883.320,00	\$ 19.883.320,00
4,1	Suministro de Sensor medidor de flujo de paletas tipo inserción, sanitario para montaje en tubería. alimentación a 24 VDC . out onda cuadrada. incluye: Accesorios de montaje para tubería, Montaje y calibración en el sitio de operación, Comunicación con el sistema actual, puesta en servicio.	Und	2	\$ 18.502.000,00	\$ 37.004.000,00
4,2	Mano de obra, instalación sensor medidor	Und	1	\$ 8.820.484,00	\$ 8.820.484,00
5,1	Suministro de Dosificador de caudal en línea. Sistema streaming current. Funciona comparando las cargas eléctricas presentes en el agua y adicionando el floculante en proporción a la carga que se debe neutralizar. Este modelo es completamente independiente del caudal. Junto con el equipo se entregan las bombas dosificadoras las cuales son activadas en función de las cargas positivas que se requieren para establecer el balance de cargas. Se entregan dos motobombas adecuadas para dosificar los valores máximos y mínimos que se requieran de acuerdo a la turbiedad y el color presente en el agua cruda. Tiempo de respuesta 1 segundo. Opera con voltaje de 90 a 264 voltios (Ver catalogo anexo).	Und	1	\$ 160.845.502,00	\$ 160.845.502,00
5,2	Mano de obra, instalación sensor medidor	Und	1	\$ 24.593.277,00	\$ 24.593.277,00
6,1	Revisión del sistema de medición de caudal existente y recomendaciones.	Und	1	\$ 4.454.898,00	\$ 4.454.898,00

SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL				\$ 538.042.934,00
ADMINISTRACION 27%			27,00%	\$ 145.271.592,00
IMPREVISTOS 3%			3,00%	\$ 16.141.288,00
UTILIDAD 5%			5,00%	\$ 26.902.147,00
AIU 35%				\$ 188.315.027,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL				\$ 726.357.961,00

**Parágrafo 1.** En el valor acordado en la cláusula tercera cubre los costos de legalización administrativa, gravámenes e impuestos ocasionados para el cumplimiento del objeto contractual. **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** a) **UN PRIMER GIRO INICIAL EQUIVALENTE HASTA EL CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor total del contrato, previa presentación del contrato de obra suscrito y legalizado conforme las disposiciones legales pertinentes y suscripción Acta de inicio; primer giro inicial el cual deberá ser invertido de acuerdo al plan de manejo de inversión aprobado por el interventor; El giro inicial será destinado a los costos propios para la ejecución del contrato de Obra e Interventoría tales como: personal, materiales, transporte, alquiler y compra y reparación de equipos. b) **UN SEGUNDO PAGO EQUIVALENTE AL 30%** del valor del contrato de obra una vez se suscriba el acta parcial con un avance del 50% de ejecución y; c) **UN TERCER GIRO EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%)** restante, así: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y sin perjuicio de las



214 - 2015

07 DIC 2015

412

certifique debidamente, mediante acta parcial, un avance del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la ejecución del contrato y un CINCO POR CIENTO (5%) una vez se suscriba la respectiva Acta de Liquidación. **PARAGRAFO 1:** El Pago final deberá estar soportado en el Acta de Entrega y Recibo final, mediante la cual se realizara el recibo por parte de LA EMPRESA del objeto contratado suscrita entre el responsable del proyecto de LA EMPRESA el interventor y EL CONTRATISTA, con esta acta se hace el recibo definitivo de los trabajos dejando constancia que LA EMPRESA los recibe a satisfacción sin perjuicio de las obligaciones de garantía que EL CONTRATISTA ha adquirido en virtud del contrato en referencia. Para el pago correspondiente al acta de entrega y recibo final EL CONTRATISTA deberá adjuntar los planos del proyecto de ser requeridos, los paz y salvos del personal que trabajo en la ejecución del contrato, paz y salvos de proveedores, paz y salvos de los propietarios de los predios en que se realizaron los trabajos, certificación expedida por su revisor fiscal o contador en el sentido de encontrarse al día en el pago de seguridad social salud pensión y riesgos profesionales y de los aportes parafiscales Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fondo de la industria de la construcción FIC, Caja de Compensación Familiar y demás aportes legales. **PARÁGRAFO 2:** La Empresa se abstendrá de realizar el pago hasta tanto el Contratista, presente las certificaciones que acrediten el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales de sus empleados de conformidad con la ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO 3:** El descuento por concepto del 5% que trata la ley 418 de 1997, con destino al fondo de convivencia y seguridad ciudadana, por tratarse de recursos con destino a una obra pública, serán girados a EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y descontados al Contratista de igual forma. LA EMPRESA efectuará al momento del pago los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente. **QUINTA.-PLAZO.** Éste contrato tendrá un plazo de ejecución o duración de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio. **SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15A00488 de fecha 24 de Noviembre 2015. **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Acatar la Constitución, la ley y demás normas concordantes. **2)** Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones que le haga la Empresa **PIEDICUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** a través de los funcionarios designados por parte de la Gerencia. **3)** Ejecutar las cantidades de obra según los valores unitarios relacionados en la propuesta. **4)** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos de la invitación, especificaciones técnicas, planos, el presupuesto y el contrato que se suscriba. **5)** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en los términos de la referencia. **6)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se solicitan en los términos de. **7)** Cumplir los demás requisitos exigidos para el perfeccionamiento y legalización del Contrato. **8)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones. **9)** El contratista deberá reparar por su cuenta y riesgo cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra. **10)** Para adelantar el trámite y cobro de las facturas, el contratista deberá presentar a la empresa **PIEDICUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**, informe de avance de ejecución de la obra y los comprobantes de afiliación y pago a los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal del personal destinado para la ejecución de la obra. **11)** Mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en el término de los mismos. **12)** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado para la ejecución de la obra. **13)** El contratista se compromete a cumplir con todos los compromisos y obligaciones establecidas en los términos de referencia expuestos en la invitación, así como todos los definidos durante la ejecución del proyecto. **14)** El contratista se obliga a instalar y disponer del equipo necesario para la obra desde el momento en que el interventor técnico y/o supervisor lo disponga. **15)** El CONTRATISTA garantiza a la empresa de servicios públicos **PIEDICUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** que cumplirá a cabalidad con todos los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales ante las autoridades ambientales. **16)** El contratista se obliga a realizar el trabajo estrictamente de acuerdo con las especificaciones y condiciones indicadas por **PIEDICUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** en la invitación y aprobadas por el comité técnico. **17).** Suministrar en el lugar de la obra los materiales, equipo, herramientas y maquinaria necesarios de la mejor calidad y a los cuales se refieren las especificaciones y condiciones expuestos en la invitación. **18).** Disponer del



2 1 4 2 0 1 5 0 7 DIC 2015

especificaciones de la mejor forma posible. **19).** Pagar cumplidamente al personal a su cargo: sueldos, prestaciones, seguros, bonificaciones, parafiscales y demás prestaciones que ordena la ley, en tal forma que **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del contratista y/o subcontratista. Para ello deberá entregar al supervisor o interventor, los recibos que acrediten el pago de estas prestaciones en forma mensual, correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la presentación del informe. **20).** Utilizar maquinaria y equipos de óptima calidad para la correcta ejecución de la obra objeto del presente contrato, los cuales deberán ser de procedencia u origen legales. **21).** Suscribir el acta de iniciación de obra, así como las actas parciales, que deberán suscribirse cada mes, y de entrega final con el interventor del contrato. **22).** Proporcionar al interventor del contrato la información que estime necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. **23).** Responder ante **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** y ante terceros por cualquier daño o pérdida de bienes que se produzca por causa o con ocasión de la obra. **24).** Cumplir con las normas ambientales y de protección del espacio público, para las actividades relacionadas con ocupación de vías, disposición de desechos o residuos y las demás afines. **25).** Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra. **26).** Cumplir los plazos parciales y el plazo total acordados para la ejecución de los trabajos. **27).** Destinar rigurosamente los dineros aportados por **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** al cumplimiento de los objetos y términos convenidos. **28).** Abrir un archivo exclusivamente con la documentación relacionada con este contrato y mantenimiento actualizado y disponible para la inspección de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** o del interventor del contrato cuando cualquiera de éstos lo requiera. **29).** Presentar mensualmente o con la periodicidad que se lo exijan el interventor, informe sobre el avance en la ejecución del contrato. **30)** Las demás responsabilidades que constan en la propuesta del CONTRATISTA y en la invitación, así como las que señale el interventor del contrato, inherentes al mismo para su mejor cumplimiento. **31).** Constituir las garantías exigidas y asumir los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar y en virtud del presente contrato. **32)** Asistir a las reuniones y actividades que determine LA EMPRESA. Durante el desarrollo del contrato se realizarán reuniones mensuales en día que se definirá durante la primera semana de ejecución de los trabajos. Eventualmente y durante el desarrollo del contrato la EMPRESA y/o el CONTRATISTA podrán convocar a reuniones extraordinarias en la ciudad de Piedecuesta o en el sitio de los trabajos. En estas reuniones se deber contar con al menos un representante autorizado del CONTRATISTA, LA EMPRESA y la Interventoría. Todos los costos de desplazamiento y logística del CONTRATISTA para la asistencia a estas reuniones serán por su cuenta. **33)** EL CONTRATISTA Informara "de ser requerido" del inicio de obras a propietarios, comunidades y autoridades locales, en las áreas aferentes al proyecto, socializando el proyecto, Levantara permisos de ingreso a predios, elaborará actas de vecindad, contactara a las juntas de acción comunal para iniciar los procesos de selección y contratación de mano de obra no calificada de acuerdo con la Política de Mano de Obra No Calificada de la Región. **CLÁUSULA OCTAVA – DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL. i) EL CONTRATISTA** declara que conoce la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al ambiente y se obliga a cumplirla en especial los principios constitucionales, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 948 de 1995, Decreto 838 de 2005, el Decreto 614 de 1984, el Decreto 2858 de 1981, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, las Resoluciones 601 de 2006 y 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas concordantes, complementarias reformatorias o sustitutivas, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental y las Licencias Ambientales del Proyecto si ha ello hubiere lugar según lo establezca las Corporaciones Autónomas Regionales y demás organismos oficiales. De igual manera se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales en materia ambiental entre los cuales se encuentren el Código Nacional de Recursos Naturales 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1843 de 1991, Decreto 1220 de 2005 y demás normas aplicables de acuerdo con las actividades objeto del contrato. **ii) EL CONTRATISTA** declara que se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de LA EMPRESA, dándola a conocer



214 2015 07 DIC 2015

prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutaran los trabajos, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al Contrato y colaborar estrechamente con LA EMPRESA en el cuidado de sus bienes y equipos evitara igualmente cualquier daño o perjuicio que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a LA EMPRESA y a sus trabajadores y reembolsara plenamente a LA EMPRESA las sumas que esta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. **iii) EL CONTRATISTA** será el único responsable de cualquier daño o deterioro que llegare a presentarse por causa suya o de sus trabajadores o subcontratistas en el aire, las aguas, el suelo la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución, o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas como consecuencia del desarrollo de sus labores y reembolsara plenamente a LA EMPRESA las sumas que esta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. **iv) LA EMPRESA** en forma directa o por medio de interventor contratado podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del CONTRATISTA para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y para detectar cualquier acción nociva o riesgosa para lo cual EL CONTRATISTA otorga desde ahora su consentimiento expreso. **v) Cualquier infracción a las normas sobre la salud, protección ambiental y manejo de bienes utilizados.** Durante la ejecución de las labores será corregida de inmediato por EL CONTRATISTA a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida LA EMPRESA podrá suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo EL CONTRATISTA con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión. En caso de reincidencia LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato sin lugar a ninguna indemnización.

**CLÁUSULA NOVENA – DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial, prevención y control de accidentes y en general todos los aspectos relacionados con HSE, referentes al tipo de proyecto que se ejecutara a través del presente contrato, además deberá disponer del personal de seguridad y elementos de protección industrial exigidos. EL CONTRATISTA será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus Subcontratistas y protección de bienes de LA EMPRESA y de terceros. En consecuencia se compromete a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones de LA EMPRESA sobre estas materias. LA EMPRESA o su representante podrá pedir el retiro del personal que a su juicio no posea la dotación básica de Seguridad Industrial requerida para la actividad que se esté realizando o que ejerza acciones que atenten contra su integridad física o la de las personas a su alrededor Sin embargo es responsabilidad del CONTRATISTA, el determinar los riesgos inherentes al trabajo así como el implementar los procedimientos que permitan su control. De otra parte EL CONTRATISTA deberá reportar al interventor los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos. EL CONTRATISTA deberá cumplir con la generación de los respectivos informes que se requieran y que sean de obligatorio cumplimiento en el marco de la Legislación en materia de seguridad industrial y salud ocupacional para ser presentados ante las autoridades regulatorias, tales como informes de Cumplimiento de ejecución de actividades, informes periódicos de avance de obra en el área de seguridad industrial y salud ocupacional, los cuales serán definidos durante las reuniones de obra. EL CONTRATISTA debe presentar a la EMPRESA su programa de salud ocupacional, programa HSE, Plan de Contingencia para la construcción, ATS, Panorama de Riesgos, cronograma de ejecución de actividades de HSE los cuales deberán ser ajustados a los lineamientos de la EMPRESA durante el proceso constructivo y al objeto del contrato. EL CONTRATISTA estará obligado a cumplir las disposiciones legales establecidas en el país sobre Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, Resolución 1016 del 31 de Marzo de 1989, Resolución 2013 de 1986, Resolución 03773 de 2008 de 2008 y el Decreto Ley 295 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En cualquier caso el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las normas política, procedimientos y demás parámetros dirigidos a proteger a sus trabajadores en la ejecución de los trabajos.

**CLAUSULA DECIMA – DEL ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD.** EL CONTRATISTA deberá satisfacer los lineamientos de la EMPRESA y será tal que logre demostrar el aseguramiento y la gestión de la calidad de la prestación del servicio, de las



214 - 2015

07 DIC 2015

**OBLIGACIONES DE PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P:** **1.** Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. **2.** Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas, y expedir por las personas competentes los certificados de cumplimiento a que haya lugar. **3.** Suministrar oportunamente la información que se requiera para la correcta ejecución del contrato por parte de la empresa **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato, EL CONTRATISTA pagará a **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** una suma de dinero equivalente al Díez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P,** se tomará de la garantía constituida, circunstancia que se entiende expresamente autorizada por parte del contratista con la firma del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que hacen parte integrante del presente contrato son los siguientes: a) Las normas generales de contratación adoptados por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. b) los estudios de conveniencia y oportunidad. c) los pliegos de condiciones. d) los documentos del proceso de selección. e) especificaciones técnicas. f) Los planos de construcción de ser requeridos. g) El presupuesto. h) El programa detallado de trabajo presentado por el Contratista. i) Las garantías y sus anexos que se generen durante la ejecución del contrato. j) Las actas que durante la ejecución del contrato se elaboren y firmen y los demás documentos que se produzcan en el desarrollo de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA - GARANTÍAS:** El Contratista deberá constituir a favor de la Empresa dentro de los cinco (05) días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, para la aprobación del presente contrato, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses **B) ESTABILIDAD DE LA OBRA:** para prevenir que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al **30% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, cinco (05) años a partir del acta de recibo final de la obra. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al **30% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **E) BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO:** para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **100% de la suma pagada a título** de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 797 de 2003 y el decreto 510 de 2003, el contratista será responsable con sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, servicio nacional de aprendizaje (SENA) , fondo para la industria de la construcción FIC. a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar a **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos efectuados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** a través del interventor de este contrato dejara constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que no de



214 2015 07 DIC 2015

conducta, conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos profesionales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: **1.** El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genéricas o específicamente del presente contrato. **2.** La iniciación del trámite de liquidación obligatoria de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** Las partes de común acuerdo podrán suspender justificadamente la ejecución del contrato. En todo caso deberán mediar mínimos tres requerimientos por escrito de enviados mediante correo certificado debidamente autorizado por el Ministerio de Comunicación en la que se advierta el incumplimiento y las medidas a tomar en caso de no superar los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN LEGAL:** Además de lo dispuesto en el presente contrato, éste se regirá por el Derecho Privado, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 689 de 2001, de acuerdo con la actividad y el objeto institucional de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –I INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTERVENTORÍA TÉCNICA DEL CONTRATO:** La empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**, designará la INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, sobre la ejecución de la obra objeto del presente contrato, y quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del contrato y proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del mismo. **2.** Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **3.** Exigir, revisar y aprobar u observar las actas e informes parciales y finales presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar. **4.** Hacer llegar a la oficina Jurídica de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** los informes, certificados o copias de los mismos para que reposen en la carpeta del contrato. **5.-** Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. **6.** Expedir y/o aprobar las actas y los demás documentos en desarrollo del objeto del contrato. **7.** Informar a la oficina jurídica de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, para adelantar las acciones pertinentes. **8.** Elaborar y suscribir las actas parciales de avance y de terminación y liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: El respectivo registro presupuestal, la constitución de las garantías exigidas, la publicación en la gaceta Municipal del contrato y la suscripción del Acta de Iniciación de Obra. El contratista deberá allegar las pólizas exigidas para la ejecución del presente contrato dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la - **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del INTERVENTOR y del CONTRATISTA en la que conste tal evento. De todo lo anterior el CONTRATISTA dará aviso a la aseguradora. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** respecto del CONTRATISTA ni del personal que éste vincule para la ejecución del mismo. La EMPRESA no será responsable por cualquier



214 2015 07 DIC 2015

entre **EL CONTRATISTA** y sus empleados y todas las obligaciones que se generen de dichos acuerdos o relación están a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Una cláusula en dicho sentido se deberá incluir en los contratos laborales con los empleados de los CONTRATISTAS.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MULTAS:** Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa: **A)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **B)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la interventoría para que se corrija defectos observados en la obra, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P., establecidas en el pliego de condiciones. **C)** cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra o grandes partidas de pago, según el cronograma de trabajo e inversiones presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejado de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. **D)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del residente en la obra, o por reemplazarlo sin previa autorización de la interventoría y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al contratista del cumplimiento de esta obligación. **E)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. **F)** por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **G)** por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P., el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. **H)** por mora o incumplimiento injustificado en las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la Interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, en uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. **I)** por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del interventor al respecto, y por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **J)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **K)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **L)** por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **M)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. elaborará la liquidación de oficio. **N)** por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecta el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los



214 2015

07 DIC 2015

las controversias en la forma antes prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regirá por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen en la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA – COMPROMISORIA.** El CONTRATISTA se compromete a pagar los derechos de publicación del presente contrato en la Gaceta Municipal, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo que acredite dicho pago. La publicación del presente contrato constituye un requisito de legalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 190 de 1995 (estatuto Anticorrupción). De igual forma se compromete a asumir los descuentos por retenciones e impuestos establecidos por la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA.- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.-CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **Parágrafo UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **Parágrafo DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **Parágrafo TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.** El contrato podrá liquidarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa y en la Página Web de la Contraloría de Santander -Gestión Transparente- conforme lo establece la Resolución 775 de 2014.

En señal de acuerdo entre las partes, se firma el presente contrato en Piedecuesta, Departamento de Santander, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

POR EL CONTRATANTE,

**RAUL DURAN SANCHEZ**  
Representante Legal  
**PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**

POR EL CONTRATISTA,

**JAVIER BELTRAN CEDIELL**  
R/L J.B.C. CONSTRUCTORES LTDA  
Nit./CC. No. 804016617-0

Elaboró: JJMR  
Revisó: SV